

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|---|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 12 |
| | Por seis meses..... | 25 |
| | Por un año..... | 46 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo, descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M. el Rey.

ZARAGOZA 21, 3 m.—El Ministro de la Guerra al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como V. E. habrá sabido oportunamente por los telegramas de las Autoridades locales, S. M. ha sido saludado por todas las poblaciones del tránsito con demostraciones inequívocas del más espontáneo y ardiente entusiasmo. Su entrada en esta capital á la una de la tarde del 20 dejará perpetuo recuerdo en los anales de Zaragoza. El Rey apenas podía penetrar entre el inmenso gentío apiñado en la carrera, y de todas partes se le dirigían ardientes vítores. Estos saludos, tan respetuosos como entusiastas, han continuado el dia y por la noche hasta la una y media en que S. M. se ha retirado á Palacio, despues de haber asistido al teatro y á una funcion de fuegos artificiales. Un tiempo sereno ha favorecido estas expansiones calurosas de adhesion.»

ZARAGOZA 21, 2 m.—El Jefe del Cuarto de S. M. al Presidente del Consejo-Regencia:

«Feliz llegada á Zaragoza. Los pueblos del tránsito en las estaciones felicitando con entusiasmo á S. M. La acogida hecha al Rey por los zaragozanos ha excedido á toda ponderacion. Son las dos de la madrugada, y no se puede transitar por las calles y plazas invadidas por el pueblo que victorea á S. M. El ejército entusiasmado.»

IDEM 21, 2:30 m.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, la una y media de la mañana, S. M. se retira á descansar. Ha presenciado los fuegos artificiales desde el Palacio de la Diputacion provincial. A pesar de lo avanzado de la hora, un inmenso gentío llenaba la calle del Coso y Salon de Santa Engracia, victoreando calurosamente y con delirio á S. M., y acompañándole hasta Palacio. A la comida con que la Diputacion y Ayuntamiento han obsequiado á S. M. asistieron, invitados por el Monarca, el Ministro de la Guerra, Arzobispo, Autoridades militares y civiles, Ayudantes de Campo de S. M. é Inspector general de la Real Casa, comisiones del Ayuntamiento y Diputacion, General Despujol, Brigadieres con mando y representantes de un gran número de corporaciones.»

IDEM 21, 9:20 m.—El Gobernador á los Excelentísimos Sres. Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha pasado la noche sin novedad. Tiene dispuesto oír misa en La Seo, que celebrará el señor

Arzobispo, y despues visitará los establecimientos de Beneficencia.»

IDEM 21, 11:15 m.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las once, sale S. M. de oír misa en La Seo, y se dirige al Hospicio y Misericordia. La carrera intransitable. Ovacion completa.»

IDEM 21, 12:20 t.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernacion:

«Son las once y cincuenta minutos. S. M. acaba de regresar á Palacio. Ha visitado la Casa de Misericordia y Hospital militar; y al ver á los heridos, S. M., profundamente afectado, les ha dirigido frases cariñosas, dando limosnas á todos ellos. No es posible expresar las entusiastas manifestaciones que S. M. ha recibido en el tránsito de todo el pueblo que se agolpa á su lado. Al llegar á Palacio una comision de señoras ha regalado á S. M. una magnífica Virgen del Pilar de plata. Tambien ha recibido de varias personas ininidad de regalos. En este momento S. M. recibe á una comision de obreros que ha venido á ofrecerle sus respetos: les ha dirigido benévolas frases, diciéndoles que será protector del trabajo. El entusiasmo raya en locura.»

IDEM 21, 1:26 t.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«En este momento, la una y media de la tarde, S. M. el Rey sale de esta ciudad para Tudela, siendo objeto de las más entusiastas manifestaciones de adhesion y cariño por parte de la poblacion. La comision de esta Audiencia le acompaña hasta el límite del territorio.»

IDEM 21, 2 t.—El Secretario del Gobierno civil al Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernacion:

«A la una y media de la tarde ha partido el tren Real para Tudela. Llego en este momento de la estacion, y me faltan palabras para expresar el espectáculo que he presenciado. Zaragoza entera ha acudido á despedir á S. M. Imposible de todo punto atravesar por la carrera y la estacion del ferrocarril, invadida completamente por todas las corporaciones y todas las clases sin distincion, con gran número de señoras. Han rayado en delirio las demostraciones de los leales aragoneses. Zaragoza conservará siempre un grátísimo recuerdo de la estancia de nuestro augusto Monarca, que es la esperanza de la patria.

Acompañan á S. M. las Autoridades militar y civil, comision de la Diputacion provincial y varias personas.»

IDEM 21, 2:20 t.—El Brigadier Segundo Cabo al Presidente del Ministerio-Regencia y Subsecretario de la Guerra:

«A la una y veinte minutos ha salido S. M. para Tudela enmedio del mayor entusiasmo de la multitud que llenaba la carrera que ha seguido S. M. en coche desde el Palacio arzobispal hasta la estacion del camino de hierro. Le acompaña el Capitan general hasta el límite del distrito.»

TUDELA 21, 6:10 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo-Regencia:

«Los navarros han recibido al Rey D. Alfonso de una manera que excede á toda ponderacion.

El entusiasmo que reina en los pueblos del tránsito y en Tudela hace concebir la esperanza de dias de prosperidad y ventura para la patria.»

IDEM 21, 8:50 n.—El Gobernador de Zaragoza al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«A las tres y treinta ha llegado S. M. á Córtes, primer pueblo de la provincia de Navarra.

El General en Jefe del ejército del Norte, la Audiencia, el Gobernador y Diputacion provincial esperaban á S. M. en esta estacion.

El Rey ha sido aclamado con entusiasmo indescriptible en todas las estaciones del tránsito, que estaban lujosamente adornadas.

Los pueblos en masa han acudido á saludarle, y los vítores han rayado en frenesí.

Me separo en este momento de S. M. con las comisiones de la Diputacion y Audiencia de Zaragoza y su provincia.

Conservarán eternamente el recuerdo de la visita de su Rey.»

IDEM 21, 8:45 n.—El Fiscal de la Audiencia de Pamplona al Ministro de Gracia y Justicia:

«Constituido con el Presidente y Magistrado de esta Audiencia, en union del General en Jefe de este ejército en Córtes, límite del territorio de Navarra, hemos recibido á S. M. el Rey á las tres y media de la tarde con las demás corporaciones, acompañándole hasta esta ciudad, donde, como en Córtes y estaciones del tránsito, ha tenido una gran ovacion.»

IDEM 21, 5 t.—El Ingeniero Jefe al Director general de Obras públicas:

«S. M. el Rey acaba de llegar á Tudela sin novedad á las cuatro y 30 minutos de la tarde; habiendo sido calurosamente victoreado en todos los pueblos del tránsito, así como en esta ciudad.»

IDEM 21, 6:50 n.—El Ministro de la Guerra al Presidente del Ministerio-Regencia y Subsecretario de Guerra:

«Son las cinco y S. M. acaba de entrar en Tudela, donde ha sido recibido con el mismo ardoroso entusiasmo que en todas partes.

Su presencia promueve siempre las más vivas manifestaciones de interés y adhesion, y estas corrientes impetuosas del sentimiento público no pue-

den menos de propagarse hasta el mismo corazón del territorio de la guerra.

El Rey ha visitado la Catedral, siendo recibido en ella por todo el clero.

El General en Jefe del ejército del Norte, acompañado de otros Generales y una representación de las tropas, ha venido aquí á ofrecer sus respetos á S. M.»

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO.

Habiendo cesado las causas en que se fundó la supresión del Cuerpo colegiado de Caballeros Hijos-dalgo de la Nobleza de Madrid, decretada con fecha 12 de Marzo de 1873,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Cuerpo colegiado de Caballeros Hijos-dalgo de la Nobleza de Madrid en la forma que previenen sus estatutos de 16 de Mayo de 1865 que regian ántes de su extinción.

Art. 2.º El Archivo y demás documentos de esta corporación, que se previno fueran depositados en el Ayuntamiento de Madrid, volverán á poder de la misma.

Art. 3.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien derogar el decreto de 2 de Noviembre de 1868, por el que se alteró la fórmula del juramento que deben prestar al consagrarse los Prelados preconizados, y acordar que se restablezca la antigua, sin otra variación que la de sustituir las palabras *Erga Catholicam Hispaniarum Regnam Elisabeth, con las siguientes: Erga Catholicum nostrum Hispaniarum Regem Ildephonsum.*

Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

1.º Diciembre 1874. Disponiendo que se expida carta de sucesión en el título de Conde del Aguila á favor de D. Fernando Agustín Aguilar y Tamarit Martel, previo pago del impuesto especial que proceda.

3 id. Admitiendo la renuncia que fundada en la incompatibilidad con el cargo de Aspirante á la Judicatura ha presentado D. José Ciudad y Aurioles, Promotor fiscal electo de Murias de Paredes.

10 id. Admitiendo la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Carlos del Hoyo, Promotor fiscal electo de Tarancon, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera en el turno de los de su clase.

15 id. Trasladar, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ecija, de término, en la provincia de Sevilla, á D. Juan de la Cruz García Lara y Mora, que sirve el del distrito de San Pablo de Zaragoza; nombrando para este, de igual categoría y también á sus deseos, á D. Francisco de Toda y Tortosa, electo de aquel.

Idem id. Nombrar, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia, que es de término y resulta vacante por defunción del que lo servía, á D. Domingo Caracuel de la Cámara, electo del de Zamora; promover á este, de la misma categoría y con arreglo á lo prescrito en el artículo 128 y su concordante el 129 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, á D. Rafael Lopez Prieto, que sirve el de Estepa; nombrar, accediendo á sus deseos, para este, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Francisco Rodríguez y García, electo del de Villafranca del Panadés; trasladar á este, también á sus deseos y que es de igual categoría, en la de Barcelona, á D. Marcelino Borrás y Pradells, que sirve el de Mataró; nombrando para

este último, igualmente á sus deseos, y que es de idéntica categoría, en la misma provincia, á D. Venancio Meruendano Mosquera, electo del de Santa Coloma de Farnés.

Idem id. Trasladar, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de entrada, en la provincia de Leon, á D. Guñersindo Gutierrez Gago, que sirve el de Hoyos; y á este, de igual categoría, en la de Cáceres, á D. Juan Antonio Hidalgo, que sirve aquel.

Idem id. Jubilar con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 239 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, á D. Inocencio Ruiz Capilla, Juez de primera instancia de Castrojeriz; nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Burgos, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 123 de la mencionada ley, á D. Primitivo Gonzalez de Alba, que ocupa en virtud de oposición el núm. 3 en la escala del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, siendo en la actualidad el más antiguo de los de su clase.

Idem id. Nombrar, de conformidad á lo prescrito en la octava disposición transitoria de la ley que se viene citando, para el Juzgado de primera instancia de Ayora, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por defunción del que lo servía, á D. Antonio García de la Rubia, Juez cesante de Cervera, entendiéndose dicho nombramiento en comisión por haber servido otros de mayor categoría.

Las traslaciones, nombramientos y promoción acabadas de expresar, excepto el de D. Francisco Toda y Tortosa para el distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, la de D. Marcelino Borrás y Pradells á Villafranca del Panadés y el de D. Primitivo Gonzalez de Alba para Castrojeriz, están hechos con sujeción á la disposición 3.ª transitoria de la ley citada anteriormente, por no estar los interesados declarados inamovibles con arreglo á la misma.

Idem id. Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal del distrito de la Plaza de Valladolid, que es de término, á D. Demetrio Alonso y Castrillo, que sirve la de Oviedo; y á esta, que es de igual categoría, á D. Francisco Martínez y Rodríguez, que sirve aquella.

Idem id. Trasladar á la Promotoría fiscal de Murias de Paredes, de entrada, en la provincia de Leon, á D. Manuel Palao y Moreiro, que sirve la de Villamartin de Valdeorras; nombrando para esta, en comisión, y accediendo á sus deseos, de igual categoría, en la de Orense, á D. Rafael del Riego y Macía, electo de la de Berga.

Idem id. Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Ayora, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, que sirve la de Ocaña; nombrando para esta, también á sus deseos, y que es de la misma categoría, en la de Toledo, á D. Juan Moreno Castro, electo de aquella.

Idem id. Trasladar á la Promotoría fiscal de Riaño, de entrada, en la provincia de Leon, á D. José María Boza, que sirve la de Fuente de Cantos; nombrando para esta, de igual categoría, en la de Badajoz, y con arreglo á la circular de 10 de Marzo último, que hizo extensivo al Ministerio fiscal lo prescrito en la disposición 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial, á D. Fernando Sacristan y Ramos, cesante de la de Puigcerdá.

Idem id. Jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 832 y sus concordantes el 239, párrafo segundo, y 241 de la ley acabada de citar, á D. Pedro José Pacheco, Promotor fiscal de Don Benito; nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Antonio Sanchez Ladron de Guevara.

Idem id. Nombrar para la Promotoría fiscal de Arenas de San Pedro, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Juan José Iturriaga y Peralta.

Idem id. Considerar renunciante de su cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 802 y sus concordantes el 191 y 187 en su párrafo segundo de la ley referida por no haberse presentado á tomar posesión dentro del término y próroga que al efecto se le había concedido, á D. Francisco Camps y Cantos, Promotor fiscal de Castellote.

Las traslaciones de Promotores que no son á sus deseos están hechas con arreglo á lo dispuesto en el art. 829 de la ley que se viene citando.

Los nombramientos de D. Antonio Sanchez Ladron de Guevara y D. Juan José Iturriaga y Peralta para las Promotorías fiscales de Don Benito y Arenas de San Pedro respectivamente están hechos por no haber aspirantes del Ministerio fiscal que tengan la edad requerida para ser Promotores, y exigirlos así las necesidades del servicio para la buena administración de justicia.

Idem id. Mandando expedir, con arreglo al art. 28 del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, título de Procurador de Audiencia á favor de D. Simón Zarram y Beltran; entendiéndose que no podrá ejercer el cargo mientras no constituya la fianza prevenida en el núm. 3.º del

artículo 881 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

16 id. Trasladar, con sujeción á la disposición 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organización del poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, en la provincia de Gerona, á D. Manuel Castro Tegeiro, que sirve el de Marchena; promoviendo á este, de igual categoría, en la de Sevilla, y con arreglo á lo prescrito en el art. 128 y su concordante el 129 de la ley mencionada, y también con sujeción á la disposición 3.ª transitoria de la misma, á Don Adeodato Altamirana Gamez, que sirve el de Velez-Rubio.

Idem id. Trasladar, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por haber considerado renunciante á D. Juan Iraola, á Don Francisco de Paula Valverde, que sirve igual cargo en la de Albacete; promover á esta, de conformidad á lo prevenido en el art. 783 de la referida ley, á D. Nicasio Bustamante y Gaitan de Aysia, Abogado fiscal de la de Zaragoza; á esta, con arreglo á lo prescrito en el art. 782 de la misma, á D. Pedro Lavin y Olea, Promotor fiscal del distrito de la Izquierda de Córdoba; á esta Promotoría, que es de término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 779 de la citada ley, á D. Zenon Martínez y Martínez, que sirve la de Tarazona; y á esta última, con arreglo á las prescripciones últimamente citadas, á D. Manuel Benito de las Heras, que sirve la de Torrecilla de Cameros.

19 id. Admitiendo la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Manuel García del Pozo, Promotor fiscal de Negreira; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera en el turno de los de su clase una vez que haya desaparecido la enfermedad que le aqueja.

Idem id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Tarancon, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Manuel de Iturriaga y Leal.

El último nombramiento está hecho por no haber aspirantes al Ministerio fiscal que tengan la edad requerida para ser Promotores, y exigirlos así las necesidades del servicio para la buena administración de justicia.

22 id. Mandando expedir, con arreglo al art. 28 del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, título de Procurador de Audiencia á favor de D. José Antonio Torres y Juliá; entendiéndose que no podrá ejercer el cargo mientras no constituya la fianza prevenida en el núm. 3.º del artículo 881 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

24 id. Nombrar, con arreglo á la circular de 10 de Marzo último, que hizo extensivo al Ministerio fiscal lo prescrito en la octava disposición transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial, para la Promotoría fiscal de Negreira, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Modesto Bolaño y Peñamaría, cesante de la de Becerreá.

25 id. Trasladar en comisión, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Remigio Herrero Nuñez, que sirve el de Molina de Aragón; promoviendo á este Juzgado, de ascenso, en la de Guadalajara, con arreglo á lo prescrito en el art. 128 y su concordante el 129 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, á D. Francisco Alted y Sanchez, que sirve aquel.

Idem id. Nombrar, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por fallecimiento del que lo servía, á D. Leopoldo Mendez Bál-goma, electo del de Guia; y en comisión para este, de igual categoría, en las islas Canarias, de conformidad á lo prescrito en la octava disposición transitoria de la mencionada ley, á D. José Gomez y Cardós, Juez cesante de Vich.

Las anteriores traslacion y promoción de D. Remigio Herrero Nuñez y D. Francisco Alted y Sanchez están hechas con sujeción á la disposición 3.ª transitoria de la ley que se viene citando por no estar los interesados declarados inamovibles con arreglo á la misma.

Idem id. Promover, con arreglo á lo prescrito en el artículo 779 de dicha ley, á la Promotoría fiscal de Berga, de ascenso, en la provincia de Barcelona, á D. Reinado Esponera y Gombau, que sirve la de Campillos; nombrando para esta, de entrada, en la de Málaga, con arreglo á la circular de 10 de Marzo último, que hizo extensivo al Ministerio fiscal lo prescrito en la octava disposición transitoria de la ley que se cita, á D. José Martínez Aranda, cesante de la de Santa Fé.

Idem id. Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Torrecilla de Cameros, de entrada, en la provincia de Logroño, á D. Jacinto María Sanz y Gutierrez, que sirve la de Puigcerdá.

Idem id. Nombrar, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Castellote, de entrada, en la provin-

cia de Teruel; á D. Joaquin Moreno y Esparza, electo de la de Cangas de Onís; y para esta, de la misma categoría, en la de Oviedo, á D. Jesús Alvaré.

Este último nombramiento está hecho por no haber aspirantes al Ministerio fiscal que tengan la edad requerida para ser Promotores, y exigirlo así las necesidades del servicio para la buena administracion de justicia.

26 id. Trasladar, en comision, al Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Francisco Pinós y Quintana, que sirve el de Baena; promover á este, de ascenso, en la de Córdoba, con arreglo á lo prescrito en el art. 128 y su concordante el 129 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Francisco Martínez y Daban, que sirve el de Parchena; nombrando para este último, de entrada, en la de Almería, y de conformidad á lo prescrito en la octava disposicion transitoria de la mencionada ley, á D. Gregorio Escribano Canal, Juez cesante de Roa.

Idem id. Traslado, en comision, al Juzgado de primera instancia de Ramales, de entrada, en la provincia de Santander, á D. Juan Ricoy, que sirve el de Berja; promoviendo á este, de ascenso, en la de Almería, con arreglo á lo prescrito en el art. 128 y su concordante el 129 citados anteriormente, á D. Francisco Moltó y Climent, que sirve el de Totana; y nombrando, á sus deseos, para este último, de entrada, en la de Murcia, á D. Víctor Covian y Junco, electo del primero.

Las anteriores traslaciones y nombramientos, excepto la de D. Francisco Martínez Daban á Baena y el de D. Víctor Covian y Junco para Totana, están hechos con sujecion á la disposicion 3.^a transitoria de la ley que se viene citando por no estar los interesados declarados inamovibles con arreglo á la misma.

Idem id. Nombrar, con arreglo á la circular de 40 de Marzo último, que hizo extensivo al Ministerio fiscal lo prescrito en la disposicion 8.^a transitoria de la mencionada ley, para servir en comision la Promotoría fiscal de Falset, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á D. Fernando Baselga y Blanc, Juez cesante de Reus.

Idem id. Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Sedano, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Pio Gonzalez Santelices, que sirve la de Rivadavia; y á esta, de igual categoría, en la de Orense, á D. Ignacio Cunchillos y Munariz, que sirve aquella.

29 id. Admitiendo la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Francisco Diaz Maseda, Promotor fiscal de Madrudejos; declarándolo cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera en el turno de los de su clase una vez que haya desaparecido la enfermedad que le aqueja; trasladando á sus deseos á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. Daniel Ferriz y Sicilia, que sirve la de Sort; y nombrando para esta última, de la misma categoría, en la de Lérida, á D. Cecilio Navarro y Palencia.

Idem id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Puerto del Arceife, de entrada, en las islas Canarias, á D. José María Hernandez Leal y García.

Los nombramientos de D. Cecilio Navarro Palencia y de D. José María Hernandez Leal y García para las Promotorías fiscales de Sort y Puerto del Arceife respectivamente están hechos por no haber aspirantes al Ministerio fiscal que tengan la edad requerida para ser Promotores, y exigirlo así las necesidades del servicio para la buena administracion de justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Joaquin del Solar é Ibañez del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, para que fué nombrado por decreto de 6 del actual.

Madrid veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado que D. Tomás O'Ryan y Vazquez sea alta en el cuadro del Estado Mayor general, con el empleo de Brigadier que tenia al ser baja, ocupando el puesto que por su antigüedad le corresponda.

Madrid veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Secretario general del Ministerio de Marina al Inspector general de Ingenieros de la Armada D. Hilario Nava y Caveda.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Marina,
El Marqués de Molins.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Llevado á cabo el restablecimiento de la Monarquía constitucional y legítima, natural es que el Ministerio-Regencia, llamado al ejercicio del poder supremo en nombre de S. M. el Rey, atiende en primer término á la organizacion municipal y provincial, base de toda buena administracion y de las libertades públicas, dictando reglas que lleven á aquellas corporaciones el espíritu y la tendencia que impenen á un tiempo el bien público, las circunstancias del momento y la naturaleza de las nuevas instituciones.

Encuétrase el Gobierno en este punto, como en todos, con una absoluta libertad de accion, frente á frente de corporaciones que no nacidas del sufragio debieron su origen á un criterio dictatorial. Trazarse á sí propio reglas que limiten su arbitrariedad; proceder de modo que la dictadura, no sólo se encuentre justificada por la necesidad de su uso, sino que halle su sancion en el aplauso de la opinion pública, por la prudencia y la mesura que regulen su ejercicio, son deberes que el Gobierno está resuelto á satisfacer cumplidamente al poner su mano en la organizacion del Municipio y de la provincia.

Difícil tarea en verdad cuando se trata de la eleccion de personas, y cuando no es posible para garantir el acierto establecer reglas fijas, concretas é inflexibles que alejen toda sospecha en quien la emprende de ser impulsado por el pequeño móvil de entregar la administracion de los pueblos y provincias á ninguna parcialidad política determinada. Sin embargo, restablecida felizmente la institucion monárquica; colocado el poder supremo en esfera superior á los intereses y pasiones de partido; asentados los principios de autoridad y de gobierno sobre tan firme y segura base, es posible, y el Ministerio-Regencia lo procurará á toda costa, que la más severa imparcialidad y la más evidente justicia presidan á la designacion de las personas á quienes ha de confiarse la administracion de los pueblos hasta el momento en que, funcionando el régimen representativo en toda su plenitud, el sufragio llame á los que hayan de quedar al frente de la administracion local y provincial.

El advenimiento de la Monarquía, que representa á un tiempo la tradicion y la libertad, el pasado y el porvenir, el recuerdo y la esperanza, no ha sido la obra, y ménos puede ser el triunfo de ningun partido.

A su protector amparo pueden vivir y luchar todos los intereses, todas las ideas, todos los partidos, sin otras condiciones que la de respetar el principio de su institucion fundamental y la de prestarle adhesion, acatamiento y defensa. Sobre tan sólido cimiento aspira el Gobierno á levantar la organizacion municipal y provincial; ajeno á todo espíritu de bandería; animado de un patriótico designio de concordia, no organizando el Reino para ningun interés determinado, sino para el mayor bien público, y para el prestigio de las instituciones restablecidas por aclamacion tan unánime como no registra ejemplo alguno la historia.

Bien quisiera el Ministerio-Regencia apelar á los comicios y confiar al sufragio esta importante cuestion. Pero el unánime acuerdo de todos los partidos y de todos los Gobiernos que le han precedido no le consienten convocar al país á la lucha legal mientras subsiste en iguales condiciones que anteriormente la guerra civil, y bien á su pesar se ve obligado á seguir los precedentes que se encuentran establecidos.

El Gobierno, inspirándose en el sentido y en las formas que ha revestido este gran movimiento de la opinion pública, no buscará por cierto antecedentes políticos, sino condiciones de independencia y de probidad en las personas. La inteligencia, la propiedad, el trabajo y la honra-

dez determinarán su preferencia, procurando llevar, si es posible, los mejores á la administracion de cada pueblo, agrupando en derredor del Trono el mayor y más escogido número de fuerzas sociales, combatiendo la indiferencia y el escepticismo que han creado el choque estéril de los partidos y las decepciones sufridas en estos últimos tiempos. Con tan valiosos auxiliares, y atento sólo á restablecer el principio de Autoridad, á facilitar la noble lucha de las ideas y á sacrificar todo personalismo en aras de la Monarquía, será posible en breve término, y á poco que la suerte proteja nuestras armas, el ejercicio regular de aquellos derechos que constituyen el ser y la vida de las naciones libres y civilizadas.

Con estos propósitos y fundado en estas consideraciones,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles procederán á la renovacion total ó parcial de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, si lo juzgan necesario, inspirándose en los propósitos del Gobierno, y dando cuenta inmediata y razonada á este Ministerio de las variaciones que lleven á efecto para su definitiva aprobacion.

Art. 2.º Los Diputados provinciales y los Concejales nombrados por el Gobierno ó por los Gobernadores no podrán excusar la aceptacion de sus cargos sino por causa legítima debidamente justificada.

Art. 3.º El Gobierno conservará la facultad que han ejercido sus predecesores de nombrar los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Circular.

Algunos Jefes carlistas, violando las leyes de la humanidad y la civilizacion, como si no fueran españoles y nada pudieran afectarles la ruina y la devastacion del pátrio suelo, han lanzado á mediados de Diciembre último bárbaras amenazas contra la seguridad de las comunicaciones; y lo que es más doloroso, han comenzado á cumplirlas. Aun para rechazar tan inhumanas agresiones tiene un Gobierno regular límites en su accion que no le es dado traspasar; pero tiene también el doloroso deber de extremar su defensa y de no descansar hasta poner á salvo los sagrados intereses que le están confiados. Ya el Ministerio-Regencia del Reino, que está resuelto á cumplir con toda energía su mision en este punto, utilizando la circunstancia de hallar declarado en estado de sitio el territorio de la Península, ha dictado severísimas órdenes á las Autoridades militares para poner á cubierto la vida de los empleados y la seguridad de las líneas, y para castigar á los autores de semejantes atentados. No basta, sin embargo, al propósito del Gobierno el celo de las Autoridades militares: necesario es que V. S. le despliegue también, y muy grande, para ayudarlas en su accion, inculcando á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviesan los ferrocarriles y á los de aquellos que les fueren inmediatos, especialmente si se hallaren situados en los territorios que recorran las facciones, que esta es época de esfuerzos y sacrificios, y que á todo riesgo es indispensable montar una policia especial de la seguridad de las vias, auxiliando con oportunas noticias á los Jefes de las columnas, averiguando el paradero y la direccion de las bandas rebeldes, dando inmediato aviso á las Autoridades y Jefes militares, y previniendo á tiempo y en caso necesario á los Jefes de las estaciones para que atiendan, bien á la seguridad de las líneas, bien á la suya propia cuando fuere menester.

Hágales entender V. S. que el Gobierno está resuelto á considerar como un crimen toda morosidad en el cumplimiento de estos deberes. V. S. velará también de su parte por la exacta observancia de estas instrucciones, enviando delegados de su Autoridad que adquieran la certeza de ser fielmente cumplidas; y no vacilando entregar al brazo militar para que las hagan juzgar por los Consejos de guerra, no sólo á aquellas Autoridades locales que pudieran resultar en connivencia con los enemigos del reposo público, sino también á aquellas otras que por una negligencia punible den lugar á que se cometa alguno de los atentados de este orden, que el Gobierno se halla decidido á impedir que se repitan impunemente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

FELICITACIONES DIRIGIDAS AL GOBIERNO.

Ministerio de la Gobernacion.

Dia 17.

PRÑISCOLA.—El Ayuntamiento: «Los que suscriben, individuos de este Ayuntamiento, saludan á V. M. con toda la efusion de sus corazones, y le felicitan de la manera más cordial por su advenimiento al Trono español.»

Dia 18.

MADRID.—El Gobernador: «Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que los Ayuntamientos de Getafe y Torrejon de Ardoz remiten oficio de adhesion al poder constituido de la Monarquia legitima de D. Alfonso XII de Borbon, asi como tambien lo hacen el Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y clero parroquial del primero de dichos pueblos.»

Dia 19.

MURCIA.—El Gobernador: «Los Ayuntamientos de Cehegin y San Javier felicitan con entusiasmo á S. M. el Rey D. Alfonso XII por su feliz llegada á esa capital.»

Dia 20.

SALAMANCA.—El Gobernador: «El pueblo de la Vellés felicita al Ministerio Regencia por el advenimiento al Trono de España de S. M. el Rey.»

LEON.—El Gobernador: «Sin novedad.—El Ayuntamiento de Valdebimbre y Truchas felicitan ardientemente á S. M. el Rey y á su Gobierno.»

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Diciembre de 1874.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, LEGITIMOS (varones, hembras, total), NO LEGITIMOS (varones, hembras, total), NACIDOS SIN VIDA O MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN (legitimados, no legitimados, total), TOTAL. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad, and TOTALES.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Diciembre de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Diciembre de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (varones: solteros, casados, viudos, total; hembras: solteras, casadas, viudas, total), TOTAL GENERAL. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad, and TOTALES.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (de muerte natural, de muerte violenta, herida, caída, etc., de muerte senil (vieja)), TOTAL GENERAL. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad, and TOTALES.

Madrid 16 de Enero de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

La Junta ha acordado que en el dia 29 del mes actual, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Octubre último.

Madrid 19 de Enero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Amblard.

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos correspondientes al corriente mes de Enero, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas asignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de

los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en el orden del Gobierno de la Republica de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.
2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.
3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 19 de Enero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Amblard.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... rs. y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SECCION DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Setiembre de 1874, comparado con igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

Table titled 'ENTRADA DE BUQUES' with columns for 'ADUANAS', 'CON CARGA', 'EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA', and 'DERECHOS COBRADOS'. It includes sub-tables for 'NACIONALES', 'EXTRANJEROS', and 'BANDERA EXTRANJERA'.

SALIDA DE BUQUES

Table titled 'SALIDA DE BUQUES' with columns for 'ADUANAS', 'CON CARGA', 'EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA', and 'DERECHOS COBRADOS'. It includes sub-tables for 'NACIONALES', 'EXTRANJEROS', and 'BANDERA EXTRANJERA'.

COMPARACION DE PRODUCTOS.

Table titled 'COMPARACION DE PRODUCTOS' comparing import and export values in Pesetas for the years 1874 and 1873, with a difference section.

Madrid 13 de Enero de 1875.—El Jefe de la Seccion, Angel Maria Decarreta.—V. B.—El Subsecretario, Francisco Rubio.

Valledolid.—Plaza.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se siguen autos por fallecimiento intestado ocurrido en esta ciudad de D. Modesto Diaz Garcia, Oficial que fué de Administracion militar, hijo de D. Lorenzo y Doña Estefana y natural de Palencia; y en su virtud por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado y por la referida Escribanía dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto; aperecidos si no lo verifican de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 19 de Enero de 1875.—Victorino Luna.—Cláudio Munguero. X—961

Verin.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Verin, en la provincia de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzalez Nuñez, vecino de Mandin, en este Ayuntamiento y partido, para que en el improrogable término de 15 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion que le está mandado recibir, que en este Juzgado se instruye contra José Rodriguez por lesiones á su convecino Francisco Rodriguez; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial se interesen en la captura del mismo, y conseguida que sea lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Verin á 26 de Diciembre de 1874.—Joaquin Castro Ares.—De orden de S. S., Juan de San Roman.

Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Cipriano Gonzalez y Gonzalez, natural de Nofuentes, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como denunciador de ilegalidades cometidas en la celebracion de matrimonios en el Registro civil de Cuesta Urria; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 15 de Diciembre de 1874.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz.

Vitigudino.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una jaca propia de Nicolás Gajate Bartol, vecino de Lumbrales, que le faltó de la dehesa de este pueblo en los primeros de Mayo último, en cuya causa he acordado la comparecencia en este Juzgado de un sujeto que se dice llamarse Felipe, cuyo apellido se ignora, que vive en el arrabal de San Francisco de Ciudad-Rodrigo; un tal Juan el Limonero y Antonio el Zapatero, que se dicen ser de Salamanca, con el fin de recibir al primero declaracion indagatoria y los otros dos á evacuar citas; y no habiendo sido hallados, por el presente les llamo para que en el término de 20 dias siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado y sala de audiencia del mismo á los fines indicados; aperecidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 4 de Enero de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Eustasio Garcia.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bautista Zárate y Arrieta, vecino de esta ciudad, para que en término de nueve dias siguientes al de la publicacion de esta se presente en dicho mi Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le instruye por hurto de ropas á Magdalena Múgica; aperecido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Librada en Vitoria á 12 de Diciembre de 1874.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Palacios, habitante que fué en esta ciudad, calle de Alcober, núm. 7, natural de Caspe, de 44 á 45 años de edad, de estatura regular, grueso de cuerpo, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada y picado de viruelas, para que en término de ocho dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre lesiones á Juan Joven y Escós.

Al propio tiempo se aperece á dicho Palacios que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; y se suplica á las Autoridades de la Nacion que de hallarse en sus jurisdicciones el citado le hagan comparecer en este Tribunal por los medios que estimen más conducentes.

Dada en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

En la causa criminal pendiente por mi oficio en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo contra

Francisco Oliva sobre homicidio de Andrés Apretar, natural de Albuquerque, casado con Juana Manzano, residente en Badajoz, ha acordado con esta fecha el Sr. Juez, por ignorarse el paradero de dicha Manzano, se le cite por medio de la presente para que en el término de 12 dias comparezca en dicho Juzgado á fin de ofrecerle el referido proceso por si en él quiere ser parte.

A los efectos prevenidos expido la presente en Zaragoza á 12 de Enero de 1875.—Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Deseosa la Administracion de la Compañía de cumplir cuanto ántes lo estipulado en el convenio de 5 de Marzo de 1870, y aun cuando por el estado actual de las comunicaciones no ha podido conocer todavia el resultado exacto de los productos líquidos del ejercicio de 1874, como del tanteo de balance que se ha hecho resulta poderse pagar el coupon del primer semestre de dicho ejercicio, ha resuelto que para no demorar por más tiempo dicho pago se admitan al registro desde el dia 25 del corriente las facturas de cupones de Enero de 1874, las cuales se irán satisfaciendo desde el dia 1.º de Febrero por el orden que hayan sido registradas, para lo cual se presentarán desde dicho dia 25 todos los no feriados en las oficinas de la Compañía, sitas:

En Madrid, Atocha, 20, segundo.

En Barcelona, Rambla del Centro, núm. 5.

Y en París, 56, rue de la Victoire.

En el acto de satisfacerse dicho coupon, los señores obligacionistas deberán entregar con su correspondiente factura el vencido en Julio de 1873, que segun está previsto en el citado convenio quedó sin pagarse por no resultar remanente alguno en el referido ejercicio. Sin embargo, y por si el Gobierno, á quien se han hecho las oportunas reclamaciones para que indemnice á la Compañía de los daños y perjuicios causados por la guerra, concediera alguna cantidad destinada á remunerar las pérdidas sufridas en el tráfico, se entregará á los obligacionistas en cambio de dicho coupon un resguardo en su equivalencia que servirá para percibir en su dia la cantidad que corresponda segun lo que haya señalado el Gobierno con aplicacion al objeto expresado.

Tan luego como hayan podido cerrarse las cuentas del mentado ejercicio de 1874, y se conozca exactamente el resultado líquido de los productos habidos, se pondrá en conocimiento de los señores obligacionistas el remanente, que podrá repartirse en pago del segundo coupon, ó sea el vencido en Julio 1874, en conformidad con el art. 4.º y demás del citado convenio de 5 de Marzo de 1870.

Madrid 20 de Enero de 1875.—El Administrador Delegado, José Gomez Acebo. X—963

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Enero de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 20, Dia 21. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 ENERO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23.—Idem interior, á 18 1/4.

Fondos franceses... 3 por 100... á 61 80; 4 1/2 por 100... á 90 75; 5 por 100... á 100 00.

Consolidados ingleses... á 92 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 75. París, á 8 dias vista, 5 06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Enero de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clasificado viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la ma., 9 de la m., etc.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 9 4; Idem mínima de id... 0 4; Diferencia... 9 0; Temperatura máxima al sol, á 4, 47 metros de la tierra... 14 7; Idem id. dentro de una esfera de cristal... 33 6; Diferencia... 18 9; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 21 de Enero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, VIENTOS de la ma. Includes entries for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, y á 4 31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 4 10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 77 á 3 34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0 74 á 1 12 pesetas la libra, y á 4 10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0 50 la libra, y á 4 08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo. Idem fresco, de 18 50 á 19 pesetas la arroba; á 0 52 la libra, y á 4 78 el kilogramo. Idem en canal, de 16 75 á 18 pesetas la arroba, y de 4 52 á 4 64 el kilogramo. Lomo, de 1 25 á 1 50 pesetas la libra, y á 3 25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 09 la libra, y de 4 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 41 á 0 47 pesetas. Garbanzos, de 6 á 12 50 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 33 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 41 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 43 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 69 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 43 á 0 49 el kilogramo. Trigo, de 11 50 á 14 pesetas la fanega, y de 29 52 á 23 34 el hectolitro. Cebada, de 8 50 á 9 pesetas la fanega, y de 16 39 á 16 29 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 444.—Carneros, 322.—Cerdos, 199.—TOTAL, 665.

Su peso en libras... 444.834.—Idem en kilogramos... 51.287.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing amounts for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

